



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER**

15059534

AUTO

001634

14 JUN 2023

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S.”

Expediente: 7068001- 15059534

Radicación: 01EE2022746800100010528

Querellante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA

Querellado: DISTRIBUIDORA SBR S.A.S.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno No. 01EE2022746800100010528 De Fecha 16 de Noviembre de 2022, oficio suscrito por la Comisión de Graves Y severos de la ARL SURA - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, quien manifiesta en el asunto: *“Presentación de queja debido a la ausencia de la notificación de los reportes accidentes de trabajo en virtud de los establecido en la resolución 0156 del 2005 , por parte de Distribuidora SBR SAS NIT 901.418.899”* (fls 1-5).

Mediante Auto No. 004071 de fecha 07 de Diciembre del 2022, se procedió a avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8, y comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar por el presunta vulneración a las normas del Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, relacionadas con Obligación de Reportar Accidentes de Trabajo, a la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA (fl.6).

"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S."

Mediante comunicado remitido en planilla de correo No. 233 del 21 de diciembre 2022, enviado a través del Servicio de Correspondencia 4-72, se comunicó a DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8 (fl.7), el inicio de la averiguación preliminar, correspondencia devuelta (fls 9-10) mediante guía de correo RA405320387CO, se informó a SEGUROS DE VIDA SURAMERICA SA (fl.8) confirmando la entrega que se hiciera a SEGUROS DE VIDA SURAMERICA SA mediante guía de correo RA405320395CO (fl.16) recibido el día 27 de diciembre de 2022

Que en vista de lo anterior, el día 31 de Enero de 2023, se procede a efectuar notificación del Auto No. 004071 de fecha 07 de Diciembre del 2022 a DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. por publicación que se realiza en la página Web y en Cartelera del Ministerio de Trabajo, desfijándose el día 8 de febrero de 2023, (fls 11-15)

Que se procede a imprimir el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la investigada DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8, registrando estado "renovado 2022 (fl.18-19).

Mediante comunicado remitido en planilla de correo No. 054 del 21 de Marzo 2023, enviado a través del Servicio de Correspondencia 4-72, se comunicó de Nuevo el auto 004071 del 07 de diciembre de 2022, a DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8 (fl 20). Comunicación devuelta Mediante guía de correo YG294782689CO. (fls 21-23).

Que se procede a imprimir el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la investigada DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8, registrando estado "renovado 27 de marzo de 2023" (fl.24-25).

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

INVESTIGADO:	DISTRIBUIDORA SBR S.A.S
NIT:	901.418.899-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ORLANDO SARMIENTO GARCES
CEDULA:	1.098.623.328
DIRECCION:	CALLE 104 # 23 - 90 BARRIO PROVENZA Bucaramanga - Santander
EMAIL:	grupobecontabilidad@gmail.com

4. ACCION U OMISION QUE GENERA LA ACUSACION

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece a presunto incumplimiento por parte de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, por la presunta vulneración a las normas del Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, relacionadas con OBLIGACION DE REPORAR ACCIDENTES DE TRABAJO, a la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, (fl. 6).

Como antecedentes se tiene el reporte envidado por la ARL SURA radicado en la dirección territorial Santander del Ministerio del trabajo el día 16 de Noviembre de 2022, con referencia en el asunto: *"Presentación de queja debido a la ausencia de la notificación de los reportes accidentes de trabajo en virtud de los establecido en la resolución 0156 del 2005 , por parte de Distribuidora SBR SAS NIT 901.418.899"* (fls 1-5).

La ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, relaciona en oficio Presentado a la Dirección territorial Santander del Ministerio del trabajo Tabla Listado eventos de accidentabilidad DISTRIBUIDORA SBR S.A.S, donde se evidencia la ausencia la radicación del Furat para los siguientes casos:

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S.”

TABLA 1 LISTADO PRESUNTOS ACCIDENTES DE EMPLEADOS

NOMBRE EMPLEADOS	CEDULA EMPLEADO	FECHA SINIESTRO
LOPEZ AMAYA JOSE GREGORIO	1.148.454.457	20/09/2022
RODRIGUEZ MENESES MARIA DEL CARMEN	1.102.394.797	14/08/2022
MARTINEZ TARAZONA FREDDY	1.102.396.244	5/07/2022
ROJAS ABREO VIVIANA	1.098.691.203	23/06/2022
BRARON CACERES LUIS ARMANDO	1.094.351.980	2/06/2022
SUAREZ DIAZ DARWUIN ANDRES	1.004.914.089	29/04/2022
DURAN SEPULVEDA ANIBAL	13.748.645	22/03/2022
BARRERO GUTIERREZ JHON HENRRY	1.098.746.820	8/03/2022

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, y se formula el siguiente cargo:

CARGO UNICO

Haber presuntamente incurrido en la violación del Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, Normas que rezan:

DECRETO 1295 DE 1994 (Junio 22)

"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"(Hoy Riesgos laborales).

ARTÍCULO 62. Información de riesgos profesionales (Hoy Riesgos Laborales).

Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, de informar los accidentes de trabajo a la entidad administradora de riesgos profesionales ARL SURA, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente, las cuales fueron solicitadas mediante Auto No. 000004071 del 07 de diciembre de 2022, sin haberse allegado respuesta alguna, atendiendo el oficio enviado por la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA radicado en la dirección territorial Santander del Ministerio del trabajo el día 16 de Noviembre de 2022, lo cual tiene su sustento en el reporte realizado por la Administradora de Riesgos Laborales SURA , donde se evidencia la ausencia la radicación del Furat para los siguientes casos(fls 1-5):

TABLA 1 LISTADO PRESUNTOS ACCIDENTES DE EMPLEADOS

NOMBRE EMPLEADOS	CEDULA EMPLEADO	FECHA SINIESTRO
LOPEZ AMAYA JOSE GREGORIO	1.148.454.457	20/09/2022
RODRIGUEZ MENESES MARIA DEL CARMEN	1.102.394.797	14/08/2022
MARTINEZ TARAZONA FREDDY	1.102.396.244	5/07/2022
ROJAS ABREO VIVIANA	1.098.691.203	23/06/2022
BRARON CACERES LUIS ARMANDO	1.094.351.980	2/06/2022
SUAREZ DIAZ DARWUIN ANDRES	1.004.914.089	29/04/2022

"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S."

DURAN SEPULVEDA ANIBAL	13.748.645	22/03/2022
BARRERO GUTIERREZ JHON HENRRY	1.098.746.820	8/03/2022

Es por lo anterior, que este operador administrativo puede inferir la existencia de un indicio grave que indica que la DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, no dio cumplimiento al informar los accidentes de trabajo a la entidad administradora de riesgos profesionales ARL SURA, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente, tal como reza el Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, incurre en una falta grave que debe ser investigada por este ente Ministerial.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De no desvirtuarse el cargo formulado a la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, se tendrá en cuenta el Artículo 91 numeral 5 del Decreto Ley 1295 de 1994, que establece: "La no prestación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este decreto, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

Asimismo, se tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...", y teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, Capítulo 2 Modificación del decreto 1072 de 2015" Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo", Artículo 21, Modificación del artículo 2.2.4.11.5 el decreto 1072 de 2015 modifíquese el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, con base en los siguientes parámetros establecidos en el decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022 multa de 26.31 UVT Hasta 13156.5 UVT; además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

Tabla Decreto 2642/2022 página 10.

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, Inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26,313,02 UVT)
Valor Multa en UVT					
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

001634

"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S."

El despacho atenderá igualmente lo estipulado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando y aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduarán atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011; 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004. teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, Capítulo 2 Modificación del decreto 1072 de 2015" Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo", Artículo 21, Modificación del artículo 2.2.4.11.5 el decreto 1072 de 2015 modifíquese el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y los artículos 4 y 5 de la Ley 472 del 17 de marzo de 2015 relacionados con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, y teniendo en cuenta lo establecido en el por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, Capítulo 2 Modificación del decreto 1072 de 2015" Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo", Artículo 21 , Modificación del artículo 2.2.4.11.5 el decreto 1072 de 2015 modifíquese el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015 procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta los siguientes cargos:

1. Haber presuntamente incurrido en la violación del Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al doctor **LUDWING ENRIQUE RUBIO CUADROS**, Inspector de Trabajo, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO N°1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente 7068001 - 15059534 de 2022.**

"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S."

PARÁGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8, representada legalmente por CARLOS ORLANDO SARMIENTO GARCÉS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.623.328 o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la CALLE 104 # 23 - 90 BARRIO PROVENZA, Bucaramanga – Santander; email: grupobecontabilidad@gmail.com, **y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.**

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

14 JUN 2023



SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó: L. E./Rubio Cuadros
Revisó: J / Puelko. Diaz.
Aprobó: Silvia Patricia/ R. A.